

ACUERDO 06/92 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA EN RELACION CON LA PROBLEMÁTICA DEL PERSONA ACADEMICO POR TIEMPO DETERMINADO.

#### CONSIDERACIONES

La Universidad ha contratado trabajadores académicos por tiempo determinado que atienden necesidades contempladas en planes y programas académicos aprobados por los órganos colegiados competentes, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Con motivo de la revisión contractual de 1992 el Sindicato formuló algunas preocupaciones relacionadas con la situación de profesores de tiempo determinado que han tenido varias contrataciones temporales.

En la exposición de motivos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia se estableció que "el espíritu del reglamento se daba en razón de favorecer el ingreso definitivo del personal académico de la Universidad, razón por la cual se limitaron en lo posible los casos de contratación por tiempo determinado."

En la misma exposición de motivos se manifestó "recomendar a los Consejos Divisionales el análisis de los casos de contratación temporal justificados por una misma causal en más de dos ocasiones consecutivas, para que si los casos y la programación académica lo permitiesen, se convirtiera en definitiva la plaza de que se trata."

En virtud de la coincidencia en la preocupación respecto del personal académico por tiempo determinado, se emiten los siguientes:

#### ACUERDOS

1. La representación de la Universidad considera que en el proceso de ingreso para cubrir plazas por tiempo indeterminado, proceso que se programa en función de las necesidades de los planes y programas académicos, también se considere, en la medida de lo posible, la incorporación programada de las plazas temporales a plazas definitivas.

2. Independientemente de lo anterior, ambas representaciones acuerdan analizar, para buscar formas de solución, a corto plazo, la

problemática del personal académico por tiempo determinado, con base en los siguientes criterios:

2.1 Que los profesores temporales tengan en la Universidad una antigüedad de al menos 3 años anteriores a la fecha de este acuerdo.

2.2 Que no haya habido interrupción de la relación laboral por más de un trimestre.

2.3 Que los profesores temporales hayan desempeñado funciones académicas iguales o similares durante tres años. La similitud de la funciones se determina utilizando como parámetro los planes y programas académicos de la Universidad y Areas departamentales.

3. Queda pendiente la discusión sobre el criterio relativo a la subsistencia de la relación laboral.

4. Pasar al análisis concreto de los casos presentados por el Sindicato para el ajuste, en su caso, de los criterios señalados.

5. Al término de la discusión y, en su caso, acuerdo global sobre los criterios para el análisis de los temporales académicos, la representación de la Universidad informará al Colegio Académico y le presentará la lista de los trabajadores académicos definidos conjuntamente entre ambas representaciones, a partir de la lista presentada por el Sindicato, para que, con estas bases, Colegio Académico decida en el ámbito de su competencia.

6. El análisis entre las partes deberá concluir en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 31 de enero de 1992.

